

ANEXO VI

RETRIBUCIONES EN CONCEPTO DE SEGUROS 1992

- Pilotos 1ª:

- Pilotos > 50 años Grupo A (*).....	75.000 Ptas/mes
- Pilotos > 50 años Grupo B.....	62.000 Ptas/mes
- Pilotos entre 41 y 50 años.....	45.000 Ptas/mes
- Pilotos entre 30 y 39 años.....	40.000 Ptas/mes
- Pilotos < 30 años.....	35.000 Ptas/mes

- Pilotos 2ª:

- Pilotos > 50 años Grupo A (*).....	75.000 Ptas/mes
- Pilotos > 50 años Grupo B.....	50.000 Ptas/mes
- Pilotos entre 41 y 50 años.....	35.000 Ptas/mes
- Pilotos entre 30 y 39 años.....	30.000 Ptas/mes
- Pilotos < 30 años.....	25.000 Ptas/mes

(*) Se consideran del Grupo A aquellos Pilotos que, cuenten con más de 10 años de antigüedad en Líneas Aéreas, y vinieran cotizando en el Montepío Loreto.

Las condiciones establecidas para los pilotos integrados en el Grupo A tienen carácter "ad personam", sin que puedan tener aplicación a otro ámbito personal distinto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

9539 RESOLUCION de 14 de abril de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1.640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Tioxide Europe, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de la conservación del medio ambiente.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Tioxide Europe, Sociedad Anónima», solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Política Ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Transportes ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobado el proyecto de instalación de una segunda línea de cristalización, concentración, maduración y filtración de ácido sulfúrico residual en su planta de fabricación de bióxido de titanio en Palos de la Frontera presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Tioxide Europe, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de instalación de una segunda línea de cristalización, concentración, maduración y filtración de ácido sulfúrico residual en su planta de fabricación de bióxido de titanio en Palos de la Frontera, aprobado por la Dirección General de Política Ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Transportes disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel comunitario establecidos en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 14 de abril de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

9540 RESOLUCION de 14 de abril de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Kellogg-Figueras España, Sociedad Anónima», acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, 932/1986 y 1640/1990, reconocidos por la Resolución de este Centro de 6 de octubre de 1987.

Por Resolución de 6 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 19), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización presentado por la Empresa «Kellogg-Figueras España, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido el cambio de denominación social de «Kellogg-Figueras España, Sociedad Anónima», por el de «Kellogg España, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Kellogg-Figueras España, Sociedad Anónima», por Resolución de 6 de octubre de 1987, deben entenderse concedidos a la firma «Kellogg España, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 6 de octubre de 1987 y tiene efectividad desde el 8 de febrero de 1990.

Madrid, 14 de abril de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.